



Nombre de alumno: GABRIELA GLEZ VAZQUEZ

Nombre del profesor: MARTHA LAURA UGALDE PEREZ

Nombre del trabajo: MAPA CONCEPTUAL

Materia: ARGUMENTACION JURIDICA

Grado: 7TO CUATRIMESTRE

Grupo: LDE08SSC0919-E

PICHUCALCO, CHIAPAS A 19 DE NOVIEMBRE DE 2021

El análisis de los diversos tipos de argumentos, nos ayudará a entender el estudio del discurso jurídico, desde el punto de vista genético, es decir, la construcción de la invención o el hallazgo de pruebas y argumentos que el jurista habrá de organizar en su discurso, la elocución o estrategia de elaboración verbal, consistente en la búsqueda de procedimientos expresivos adecuados, para la transmisión del mensaje, es decir, la selección del léxico adecuado para elaborar un texto jurídico

la narración o el acto de contar una historia la exposición de los hechos; la argumentación o edificación de las razones el establecimiento de las pruebas, fundamentos y batería argumental; y finalmente el epílogo o conclusión del acto de habla jurídico la parte final del texto del abogado.

En ese sentido el argumento dialéctico es de corte erístico, ya que parte de un conjunto de premisas, supuestamente probables, pero en esencia no lo son. La diferencia entre el argumento dialéctico y el argumento apodíctico es que el primero no es demostrativo y el segundo sí. En síntesis para Aristóteles existen tres tipos de argumentos: los apodícticos, los dialécticos y los sofísticos o erísticos. Finalmente, el argumento sofístico o erístico, entendido como un razonamiento caviloso, incierto y ensimismado dotado de conclusiones ambiguas, equívocas y paradójicas. Este tipo de argumento implica una habilidad dudosa, para refutar o sostener al mismo tiempo tesis contradictorias.

Los argumentos erísticos, son una forma de sofística, es decir, de criterios discursivos banales y triviales, son aquellos en que se trata de defender algo falso y confundir de manera consciente al adversario. , es una refutación falsa, con consciencia de su falsedad y para confundir al contrario y el paralogismo es una refutación falsa sin consciencia de su falsedad, es una falacia. Aristotélicamente hablando, un argumento es deductivo si coincide con el silogismo, dado que algunas cosas son consecuencia necesaria de otras, es decir, se deducen.

es un procedimiento discursivo, conforme al cual, dada una determinada proposición jurídica, que afirma una obligación (u otra calificación normativa) de un sujeto (o de una clase de sujetos), a falta de una disposición.

Argumentos interpretativos

El primer ente una corresponsabilidad, un ejemplo específico sería: si está permitido que una persona cruce el parque con un gatito, no contradice el permiso de que no se permita igualmente a una persona que cruza el parque con una tortuga. Es decir, por argumento a simili se puede establecer la relación de analogía entre un caso y otro.

El argumento a contrario significa que si se toma como premisa la verificación de un hecho concreto en el que se cumplan todas las condiciones legales establecidas en el supuesto jurídico, entrarán en vigor para este caso concreto las secuelas o consecuencias jurídicas prescritas

En pocas palabras lo unívoco es lo vinculado a un sinónimo, es decir, a aquél fenómeno lingüístico cuando en un enunciado se acumulan palabras de significado parecido, por ejemplo: delgado es sinónimo de esquelético, flaco, chupado o desecado. La abducción es la suma de la inducción y la deducción más un cuerpo de hipótesis. Charles Sanders Peirce la relaciona con la retroducción, en tanto primer momento del proceso inductivo, mediante el cual se elige una hipótesis —respuesta provisional y transitoria de algo—, que pueda servir para explicar determinados procesos.

El argumento no-deductivo es en el que no existe el silogismo, es decir, es aquella estructura discursiva en el cual una vez planteadas algunas cosas, existe una interrupción o ausencia de necesidad. En el argumento deductivo hay tres enunciados, dos de las cuales son premisas y una tercera es conclusión. En cambio en el argumento no-deductivo no hay una articulación entre el antecedente y el consecuente, lo universal y lo particular, la premisa y la conclusión.

Debe haber buenas o malas razones para producir o sugerir una hipótesis y no otra; y lo mismo para aceptar una y no otra. Es decir, Peirce distingue el razonar hacia una hipótesis del razonar desde una hipótesis. Justamente la abducción es el razonamiento

Según Fann (1970: 5), Peirce dedicó cincuenta años a la investigación de la abducción, que resulta ser una de sus aportaciones más originales (si no en la idea, que es antigua, sí en la formulación y el esclarecimiento). Fue modificando su postura varias veces, pero el recorrido por la misma es sumamente ilustrativo. Peirce dio tanta importancia a la abducción, que llegó incluso a considerar que ella era la esencia de su pragmatismo (CP 5.196, 1903), pues la hipótesis es lo que nos mueve a actuar en la realidad y a disponer los hábitos conducentes para ello.

Peirce le da un estatuto de razonamiento o inferencia peculiar y propia; más que ser una inferencia puramente explicativa, es ampliativa del conocimiento. Esto es, no tiene la necesidad de la deducción, y comparte la probabilidad con la inducción, pero tiene una estructura diferente. Sin embargo, él no renuncia a lo formal, pues dice que "aunque [la abducción] está muy poco estructurada por reglas lógicas, es una inferencia lógica, que asevera su conclusión de manera sólo problemática o conjetural, es verdad, pero teniendo una forma lógica perfectamente definida" (CP 5.188, 1903). En la abducción pasamos de la observación de ciertos casos a la suposición de un principio general que dé cuenta de ellos. Se pasa del efecto a la causa, esto es, se explica. De hecho, es el único razonamiento que introduce nuevas ideas.

En la justificación externa se usan una gran cantidad de argumentos para determinar lo que establecen las premisas normativas. En la justificación interna se emplean principalmente argumentos deductivos (modus ponens, modus tollens, silogismo hipotético, silogismo disyuntivo, dilema, argumentos deductivos en varios pasos, etcétera).

Argumentos interpretativos

Kant había dividido las inferencias de acuerdo a los tipos de proposiciones, en categóricas, hipotéticas y disyuntivas. "Sin embargo - comenta Fann-, el estudio de los escolásticos convenció a Peirce de que la clasificación de las formas inferenciales debe estar basado en una distinción genuina entre las reglas de inferencia o las mismas figuras silogísticas" (Fann 1970).

Para argumentar, podemos, en términos generales, acudir a la lógica formal o la lógica material también podemos emplear razonamientos pragmáticos que se construyen mediante procedimientos simétricos, deliberativos, públicos, sin violencia, etcétera— atendiendo a si se trata de un razonamiento de justificación interna o externa. El que comete el delito de robo debe ser castigado con la pena de tres años) Juan cometió el delito de robo c) Juan debe ser condenado a la pena de tres años. Cuando el caso es difícil —justificación externa—, esto es, tenemos un problema de interpretación (distintas lecturas de un enunciado normativo), un problema de relevancia (discutimos sobre la validez o vigencia de las premisas normativas), un problema de prueba (no sabemos si los enunciados lingüísticos sobre los hechos esta no no debidamente acreditados

Al principio, la analogía es situada por Peirce del lado de la inducción, llegando a hablar de la inducción o analogía como si fueran lo mismo. En un manuscrito citado por Murphey, Peirce afirma: "El razonamiento a priori [la deducción] es inferir un efecto a partir de su causa.) Tal identificación se basa, como es sabido, en que la forma breve de la deducción era el entimema y la de la inducción el ejemplo, paradigma o analogía. Pero Peirce se da cuenta también de que la hipótesis está basada en características de las cosas (más que en las cosas mismas o en las clases de cosas)

Los estudios que Peirce hizo sobre Aristóteles y los escolásticos lo hicieron apartarse de Kant. En cuanto a la procedencia aristotélica de los tres modos de inferencia que acepta, ésta es señalada por el propio Peirce. De hecho, da por sentado que los tres modos se encuentran en los Analíticos Primeros del Estagirita. La inducción se halla en el cap. 23 de la misma, y es expuesta como la inferencia de la premisa mayor a partir de la premisa menor y la conclusión. Y todavía Peirce encuentra en Aristóteles otro modo de inferencia, en el cap. 25, y es el que corresponde a la abducción, vista como la inferencia de la premisa menor a partir de la premisa mayor y la conclusión.

El ejemplo que se podría señalar al respecto es el siguiente: dado un caso fáctico concreto —un delito por ejemplo—, la rúbrica de una estructura normativa señala algo específico que de una u otra forma debe ser acatado. Es decir, el rubro o título nos da la pauta en términos argumentales para tomar una decisión concreta.

el argumento psicológico se refiere a la voluntad del legislador para llevar a cabo una determinada actividad, es decir, a qué intereses sirve en tanto sujeto determinado. En síntesis, este argumento implica darnos cuenta de cuál ha sido el fundamento de la ley en función del propósito del legislador. Es aquel por el que se atribuye a una regla el significado que se corresponde con la voluntad del emisor o autor de la misma, es decir, el concreto autor que la redactó. Hay que tener en cuenta, por tanto, que, dado que el intérprete no puede realizar una indagación de tipo psicológico que tenga por objeto la mente del legislador en el momento en que elaboró la regla, el intérprete tiene que acceder a la "presunta voluntad del legislador".

El argumento ab autoritate, se relaciona con la estructura de autoridad en términos jurídicos, que adopta un determinado enunciado. El ejemplo es el siguiente: de la autoridad emana un enunciado normativo que está especificado en el mando que posee la Constitución para establecer un conjunto de procedimientos específicos.

Sobre el argumento histórico se puede decir que se trata de aquél que está en función de la historicidad específica y de la diacronicidad concreta de una determinada batería argumental.

queriendo tener validez de conjunto, cuando sólo tiene validez individual, el caso concreto es: alguien quiere demostrar la eficacia de algo a nivel político, cultural, ideológico y jurídico, cuando sólo puede tener validez cultural.

respecto es el siguiente: un sujeto pregunta: ¿Cuál es el argumento de tal proceder? La respuesta es: históricamente ha sucedido de esta forma y se aplica en función de tal propuesta. El argumento teleológico concierne al espíritu y a la finalidad de la ley, que no se construye a partir del estudio concreto de los trabajos preparatorios, sino a partir de consideraciones sobre el texto mismo de la ley.

Las lingüísticas, tienen las causas que a continuación se mencionan: la homonimia o equivocación, la anfibolia, la falsa conjunción, la falsa disyunción o separación y la falsa acentuación. La equivocación se relaciona a la incertidumbre de un término determinado. El ejemplo es el siguiente: —Los males son bienes, pues las cosas que deben ser son bienes, y los males deber ser, aquí observamos la ambigüedad de un término en el uso de —debe ser. En el caso de la anfibolia, se refiere al enigma e imprecisión de un determinado enunciado.

La falacias extralingüísticas, son las siguientes: la confusión de lo relativo con lo absoluto, petición de principio y entre otras, la reunión de varias cuestiones en una. La confusión de lo relativo con lo absoluto es el uso de una expresión de un sentido absoluto a partir de un significado relativo.

ya que busca la conservación de los enunciados salvando cualquier situación de incompatibilidad. El ejemplo podría ser el siguiente: un sujeto podría decir respecto a un enunciado jurídico determinado: En base a la argumentación a coherencia se supone que debe existir sistematicidad y racionalidad, siendo imposible todo tipo de contradicción al interior de una determinada estructura discursiva, de manera que existe una regla que permite descartar una de las dos disposiciones que provocan la antinomia.

En síntesis se trata de establecer un tejido argumental en función de una propuesta economizante, es decir, orientada hacia un argumento pragmático, dirigido a la no-redundancia de un enunciado determinado.

El argumento a coherencia, parte de la idea de que las paradojas o antinomias no tienen un estatuto de posibilidad al interior de un discurso jurídico, es decir, se refiere al espacio en que dos enunciados legales parecen o resultan ser incompatibles entre sí, ya que busca la conservación de los enunciados salvando cualquier situación de incompatibilidad.